

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN:

002-CCE-PLE-2021 Refórmese la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional	2
---	----------

CAUSAS:

SALA DE ADMISIÓN:

2-21-IA Inconstitucionalidad de actos administrativos con efectos generales. Legitimados Activos: Andrés Fabián Andrade Fernández	7
16-21-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimada Activa: Irma Geovanna Cuyo Buñay	9

**RESOLUCIÓN No. 002-CCE-PLE-2021**

Quito, D.M., 24 de marzo de 2021

RESOLUCIÓN No. 002-CCE-PLE-2021**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 429, establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia en esta materia;
- Que,** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 del 22 de octubre de 2009, en el numeral 8 del artículo 191, confiere al Pleno de la Corte Constitucional la facultad de expedir, interpretar y modificar a través de resoluciones, los Reglamentos Internos necesarios para el funcionamiento de la Corte Constitucional;
- Que,** el Pleno de la Corte Constitucional para el Período de Transición expidió el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 del 10 de febrero de 2010;
- Que,** con resolución dada en sesión del 2 de septiembre de 2015, el Pleno de la Corte Constitucional expidió la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 613 del 22 de octubre de 2015;
- Que,** con resoluciones Nos. 001-CCE-PLE-2019, de 12 de febrero de 2019; 002-CCE-PLE-2019, de 19 de marzo de 2019; 004-CCE-PLE-2019, de 16 de abril de 2019; 001-CCE-PLE-2020 de 15 de enero de 2020; y, 003-CCE-PLE-2020, de 11 de marzo de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional expidió reformas a la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.
- Que,** el último inciso del artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que “[e]n ejercicio de los derechos y garantías individuales los ciudadanos podrán demandar ante la Corte Constitucional la desclasificación de la información en el evento de que existan graves presunciones de violaciones a los derechos humanos o cometimiento de actos ilegales”;

Que, la atribución mencionada no tiene actualmente un procedimiento regulado;

En ejercicio de sus atribuciones y competencias previstas en la Constitución de la República y numeral 8 del artículo 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,

RESUELVE:

**REFORMAR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE
SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL**

Art. 1.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 3, por el siguiente texto:

“Art. 3.- Competencias de la Corte Constitucional. - De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la jurisprudencia constitucional y otras normas legales, la Corte Constitucional tiene las siguientes competencias:”

Art. 2.- Después del numeral 12 en el artículo 3, agregar un numeral 13 y desplazar el siguiente numeral al 14. El numeral agregado contendrá el siguiente texto:

“13. Conocer y resolver las demandas de desclasificación”.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo innumerado posterior al artículo 4, referente a la “Reserva”, por el artículo que contendrá el siguiente texto:

“Art. ...- Reserva. - Las deliberaciones y los votos en el Pleno y las Salas, gozarán de reserva hasta que la decisión que corresponda sea notificada a las partes procesales y terceros con interés.

Los documentos de las dependencias técnicas y despachos de la Corte Constitucional, así como los proyectos de sentencias, dictámenes, autos y providencias, constituyen material de trabajo no oficial, no son de carácter público y no tienen valor jurídico alguno.

En los casos en los que esté involucrada información clasificada como reservada, secreta o secretísima, la jueza o juez que sustancie la causa podrá determinar si el registro de las diligencias y actuaciones procesales que hagan referencia a dicha información tendrá igual carácter, hasta que la información a la que se refieren sea desclasificada. Se excluyen de esta disposición las demandas, contestaciones a las demandas y decisiones en las partes cuya

divulgación no comprometa las razones por las que la información fue clasificada.

Las juezas y jueces de la Corte, secretario general, secretario técnico jurisdiccional, servidoras y servidores son responsables de guardar la reserva de la información, bajo prevenciones administrativas, civiles y penales por la divulgación de la misma. Esta actuación será considerada como falta grave, en los términos establecidos en el artículo 42, letra b) de la Ley Orgánica de Servicio Público.

La responsabilidad de guardar la reserva en los casos en que esté involucrada información reservada, secreta o secretísima podrá extenderse a las partes procesales y otros intervinientes en el proceso.

Cualquier publicación en medios escritos o digitales que determine la vulneración de reserva de un proyecto o de su discusión, será investigada inmediately por las instancias internas, que deberán remitir a las judiciales externas pertinentes”.

Art. 4.- En el Título VII que refiere a “Otras competencias”, agregar un “Capítulo IV”, que se denomine “Desclasificación de información” y modificar el actual “Capítulo Cuarto” por “Capítulo V”. El capítulo agregado contendrá los siguientes artículos:

“Art. - Objeto. - La demanda de desclasificación de información tiene como fin levantar el carácter reservado, secreto o secretísimo de la información calificada como tal por los organismos de seguridad correspondientes, cuando existan graves presunciones de violaciones a los derechos humanos o cometimiento de actos ilegales”.

“Art. - Contenido de la demanda. - La demanda de desclasificación de información contendrá al menos:

- 1. Los nombres y apellidos de la persona o personas solicitantes de la desclasificación de la información y, si no fuere la misma, de la persona cuyos derechos se verían afectados.*
- 2. Los datos necesarios para conocer la entidad u órgano que haya efectuado la calificación de la información, y la ubicación de los datos motivo de la solicitud, de conocerlos.*
- 3. La justificación de los motivos por los cuales se solicita la desclasificación de la información y la fundamentación sobre la alegada vulneración de derechos asociada con la información clasificada.*

4. *El lugar donde se le puede hacer conocer de la demanda a la entidad u órgano que haya efectuado la clasificación de la información.*
5. *El lugar donde ha de notificarse a la persona solicitante y a la afectada, si no fuere la misma persona.*
6. *Los elementos que permitan presumir la existencia de graves presunciones de violaciones a los derechos humanos o el cometimiento de actos ilegales.*

La jueza o juez sustanciadora podrá disponer que se complete el escrito de solicitud en el término de cinco días. Si el accionante no completa la demanda y, de lo señalado en la demanda y los documentos que se adjunta, esta resulta manifiestamente improcedente, la jueza o juez presentará un proyecto de auto de archivo para conocimiento y resolución del Pleno”.

“Art. - Trámite. – El trámite comprende ingreso, registro, sorteo y sustanciación, y seguirá el trámite previsto en los Capítulos I y V del Título II, y el Capítulo IV del Título VII de este Reglamento”.

“Art. - Contestación a la demanda. - Al contestar la demanda, la entidad accionada deberá justificar la clasificación de la información, en audiencia o por escrito, de acuerdo a como disponga la jueza o juez que sustancie la causa”.

Art. 5.- Agréguese una disposición transitoria que contendrá el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Todas las solicitudes de desclasificación de la información ingresadas con anterioridad a la promulgación de la presente reforma se regirán por las normas establecidas en la misma, de acuerdo con el momento procesal en el que se encuentren”.

DISPOSICIÓN FINAL. - Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

LUIS HERNAN
BOLIVAR
SALGADO
PESANTES

Firmado digitalmente
por LUIS HERNAN
BOLIVAR SALGADO
PESANTES
Fecha: 2021.03.29
16:04:13 -05'00'

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

RAZÓN: Siento por tal que la Resolución que antecede, fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos a favor de los señores Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; sin contar con la presencia de los Jueces Constitucionales Ramiro Avila Santamaría y Enrique Herrería Bonnet; en sesión ordinaria de miércoles 24 de marzo de 2021.- Lo certifico.

AIDA Firmado
SOLEDAD digitalmente
GARCIA por AIDA
BERNI SOLEDAD
BERNI GARCIA
BERNI

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 2-21-IA

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 24 de marzo del dos mil veintiuno y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Inconstitucionalidad de Actos Administrativos con Efectos Generales

LEGITIMADOS ACTIVOS: Andrés Fabián Andrade Fernández

CORREOS ELECTRÓNICOS: fabian.andrade@andradeabogados.com,
jose.cisneros@fhlegal.ec, alejandra.soriano@fhlegal.ec,

LEGITIMADOS PASIVOS: Directora General del Servicio de Rentas Internas, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 11 numeral 8, 76 numeral 3, 82, 300 y 164 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes acusan como inconstitucionales las resoluciones de carácter general referentes a la suspensión de términos y plazos de procesos administrativos tributarios¹ mismas que modifican las reglas sobre cómo contabilizar dichos términos y plazos, para el período comprendido entre el 16 de marzo y el 29 de junio del 2020, afectando la certeza

¹ Resoluciones Nros.:

NAC-DGERCGC20-00000022, R/O. Nro. 479EE de 3 de abril del 2020.
NAC-DGERCGC20-00000024, R/O. Nro. 509EE de 20 de abril del 2020.
NAC-DGERCGC20-00000026, R/O. Nro. 509EE de 20 de abril del 2020.
NAC-DGERCGC20-00000028, R/O. Nro. 196 de 5 de mayo del 2020.
NAC-DGERCGC20-00000031, R/O. Nro. 600EE de 27 de mayo del 2020.
NAC-DGERCGC20-00000034, R/O. Nro. 606EE de 28 de mayo del 2020.
NAC-DGERCGC20-00000035, R/O. Nro. 657EE de 11 de junio del 2020.
NAC-DGERCGC20-00000038, R/O. Nro. 657EE de 11 de junio del 2020.
NAC-DGERCGC20-00000042, R/O. Nro. 239EE de 6 de julio del 2020.
NAC-DGERCGC20-00000042, R/O. Nro. 925EE de 6 de agosto del 2020.

sobre el tiempo efectivo en el que el Servicio de Rentas Internas puede ejercer sus potestades determinadora, recaudadora, resolutive y sancionadora.

Adicionalmente, solicitan la suspensión provisional de la aplicación de las referidas resoluciones.

LO CERTIFICO.- 30 de marzo del 2021.

AIDA
SOLEDAD
GARCIA
BERNI
Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente por AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 16-21-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 11 de marzo del 2021 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADA ACTIVA: Irma Geovanna Cuyo Buñay.

CORREOS ELECTRÓNICOS: abogadairmacuyo59@gmail.com;
irmageovanna@gmail.com;

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional, y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículos: 11 numeral 4 y 66 numerales 15 y 17 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: La accionante solicita se declare la inconstitucionalidad del artículo 46, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de octubre de 2011.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.-

AIDA
SOLEDAD
GARCIA
BERNI

Firmado
digitalmente
por AIDA
SOLEDAD
GARCIA BERNI

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.